

REGULA EL REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA LEY FINTEC

Objetivo y Alcance

La propuesta que se somete a consulta pública deroga las Normas de Carácter General N°493 y N°494, para establecer en único cuerpo normativo las instrucciones y exigencias que se deberán cumplir en materia de registro; autorización para la prestación de los servicios; gestión de riesgos; gobierno corporativo; capital; garantías; y obligaciones de divulgación y entrega de información por parte de los prestadores de servicios financieros a los que se refiere el Título II de la Ley Fintec.

La propuesta tuvo en consideración los distintos elementos recabados durante el proceso consultivo que se llevó a cabo entre el 29 de mayo y el 1 de septiembre de 2023 para determinar el modelo regulatorio más idóneo para nuestro mercado. Dicho proceso consultivo consistió en 42 mesas de trabajo en las que participaron 200 personas de más de 129 entidades distintas.

Complementan la propuesta anterior un enunciado normativo que imparte instrucciones sobre la acreditación de idoneidad del servicio de asesoría de inversión a la que se refiere la Ley Fintec y otros regulados por la Comisión; y una norma referida a la información que contenga recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que impliquen la definición de precios objetivos a lo que se refiere el artículo 65 de la Ley N°18.045 en su inciso tercero, debido a que esa materia está regulada actualmente en la NCG N°494, la que quedaría derogada con la emisión de la normativa de servicios Fintec.

Antecedentes

El 4 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.521, conocida como Ley Fintec. Esta ley, tiene como objetivo principal el promover la innovación tecnológica en la prestación de servicios financieros, junto con una mayor inclusión y promoción de la competencia, pero sujeto a una adecuada protección del cliente, resguardo de los datos personales, preservación de la integridad y estabilidad financiera y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La referida Ley encarga a esta Comisión, entre otros, la regulación y supervisión de las entidades que se deben inscribir en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (RPSF).

Normativa en consulta

La propuesta normativa que se somete a consulta pública considera la emisión de una normativa que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec.

Registro

Se deroga la NCG N°493 para incluir las instrucciones de inscripción en el RPSF en la nueva normativa, incluyendo el cómo deberán proceder las personas extranjeras para estos efectos.

En esta propuesta se ratifica la excepción al requisito de constituirse como persona jurídica a efectos de inscribirse en el RPSF a aquellas personas naturales que cumplan con ciertos requisitos, en los mismos términos vigentes en la NCG N°493.

Autorización

La normativa propuesta establece los requisitos y el procedimiento que se deberá cumplir previo a iniciar la prestación de los servicios de asesoría de inversión, asesoría crediticia, plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, enrutamiento, intermediación y custodia de instrumentos financieros.

De esta forma los antecedentes requeridos para solicitar la autorización ante esta Comisión varían según el servicio del que se trate, conforme a las exigencias que al respecto establece el artículo 7 de la Ley Fintec.

Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos

La normativa establece un marco para el gobierno corporativo y la gestión integral de riesgos, diferenciado según el tipo de servicio y la escala de operaciones de las entidades (esto último, mediante una definición de bloques asociados a volumen de negocios -clientes, transacciones, monto custodiado).

Los requisitos mencionados dicen relación con el rol del directorio u órgano equivalente; las políticas, procedimientos y mecanismos de control mínimos; y las funciones de gestión de riesgo y auditoría interna.

Gestión de riesgo operacional

Se establecen requisitos para la gestión de riesgos de seguridad de la información y ciberseguridad, continuidad operacional y externalización de servicios, los cuales deberán estar en línea con los requisitos establecidos en la sección de gobierno corporativo y gestión integral de riesgos.

Estos requisitos son diferenciados según el tipo de servicio y la escala de operaciones de las entidades, aplicando la definición de bloques mencionada.

Patrimonio mínimo y garantías

Se establece la metodología de cálculo de activos ponderados por riesgos financieros y operacionales y las condiciones que debe cumplir la garantía, a afectos de los requisitos de patrimonio mínimo y garantías para las entidades que prestan los servicios de intermediación y/o custodia de instrumentos financieros, y enrutamiento de órdenes.

Estos requisitos son diferenciados según el tipo de servicio y la escala de operaciones de las entidades, aplicando la definición de bloques mencionada.

Obligaciones de información

En este aspecto la propuesta normativa establece diversas materias que, conforme a lo observado en la práctica internacional y de lo conversado con la industria en las mesas consultivas previas, resulta de interés para los clientes y el público en general. Las exigencias están determinadas por el tipo de servicio y tienen como propósito que los clientes cuenten con la información necesaria para su toma de decisiones y, a su vez, que esta sea efectivamente comprendida.

Actividades inherentes

La propuesta también considera que ciertas actividades se reputarán inherentes al giro regulado por ley y, por tanto, podrán realizarse sin que se requiera de una autorización de esta Comisión. Sin perjuicio de que dichas actividades dependerán de el o los servicios autorizados por esta Comisión.

Nueva normativa de acreditación

En conjunto con lo anterior, la propuesta considera la emisión de una normativa de acreditación que reemplazará a la NCG N°412 vigente en un plazo 12 meses a contar de su emisión.

Nueva normativa artículo 65 Ley del Mercado de Valores

Adicionalmente, el proyecto normativo incluye una norma referida a la información que contenga recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que impliquen la definición de precios objetivos a lo que se refiere el artículo 65 de la Ley N°18.045 en su inciso tercero, debido a que esa materia está regulada actualmente en la NCG N°494, la que quedaría derogada con la emisión de la normativa de servicios Fintec.

Vigencia

La normativa que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec comenzará a regir a partir de la fecha de su emisión. No obstante, contempla disposiciones para aclarar que:

- a. Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la normativa se encuentren inscritas en el RPSF, antes del 3 de agosto de 2024, deberán ajustarse a las disposiciones de la normativa y remitir a esta Comisión los antecedentes respectivos para mantener vigente dicha inscripción.
- b. Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta normativa se encuentren autorizadas para la prestación del servicio de asesoría de inversión, antes del 3 de agosto de 2024 deberán remitir a esta Comisión los antecedentes exigidos en la nueva normativa para mantener vigente dicha autorización.
- c. Las solicitudes de inscripción en el RPSF y de autorización del servicio de asesoría de inversión que estén pendientes de tramitación a la fecha de emisión de esta normativa quedarán sin efecto y deberán remitir una nueva solicitud adecuándose a los requerimientos de la nueva normativa.
- d. Los prestadores de servicios regulados por el Título II de la Ley N°21.521 deberán presentar las respectivas solicitudes de inscripción y autorización para la prestación de servicios antes del 3 de febrero de 2024. En caso que hasta esa fecha las entidades no cuenten con todos los antecedentes exigidos por la normativa, deberán indicar ese hecho en la solicitud e indicar el plazo estimado en que la complementarán, el cual no podrá ser superior a los tres meses. Este último plazo podrá ser ampliado por 3 meses adicionales por una única vez para lo cual la entidad deberá solicitar a la Comisión esa prórroga especificando los fundamentos correspondientes.

Quienes no efectúen las referidas solicitudes ante esta Comisión o no obtengan la autorización solicitada, deberán abstenerse de continuar prestando sus servicios para la celebración de nuevas operaciones y deberán realizar únicamente los actos tendientes a la conclusión de las operaciones reguladas en la Ley N°21.521 contratadas antes de la fecha previamente señalada.

Consulta Pública

Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre el 16 de octubre y el 10 de noviembre de 2023.

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera recibir comentarios fundados, por parte de quienes presten o pretendan prestar alguno de los servicios regulados por el Título II de la Ley Fintec, sobre:

- a. Si existiese algún costo de cumplimiento de las instrucciones incorporadas en la propuesta que fuere tan relevante como para hacer inviable el surgimiento de nuevos actores o el desarrollo de un modelo de negocio.
- b. Si existieren aspectos en la propuesta que ameritasen establecer una carga regulatoria proporcional al tamaño, volumen de negocios, número de clientes u otros.
- c. Si existieren aspectos en que por estar comprometida la fe pública en el mercado, la estabilidad del mercado financiero o la protección de los clientes, fuere pertinente establecer exigencias adicionales a las ya incorporadas en la propuesta.
- d. Si existieren elementos que no permiten una adecuada comprensión o que requieran mayor precisión para su adecuada aplicación.
- e. Si existiesen potenciales riesgos o beneficios derivados de determinadas disposiciones contenidas en esta propuesta de regulación.

Los comentarios deben ser ingresados en la sección Normativa en Trámite del sitio web institucional.